



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
S/E (1477) 2020

*Jurídico*

ORDINARIO N°: 2454

**ACTUACIÓN:**

Aclara doctrina

**MATERIA:**

Teletrabajo y Pactos de Condiciones Especiales de Trabajo.

**RESUMEN:**

La doctrina de este Servicio, contenida en Dictamen N°2268/18, de 04 de agosto de 2020, que precisa el alcance de las reglas sobre trabajo a distancia y teletrabajo en los Pactos Sobre Condiciones Especiales de Trabajo de los Trabajadores con responsabilidades familiares, implica que resulta exigible el cumplimiento del deber de registro, establecido en el artículo 152 quáter O del Código del Trabajo, una vez que se ha acordado esta modalidad de trabajo en los términos referidos en el artículo 376 del mismo cuerpo legal.

**ANTECEDENTES:**

1. Instrucciones de 01 de septiembre de 2020 de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
2. Correo electrónico de 10 de agosto de 2020 de Jefa de Departamento de Regulación, Superintendencia de Seguridad Social.

SANTIAGO, 03 SEP 2020

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: SRA. JOHANA ÁLVAREZ AHUMADA  
JEFA DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL.  
JALVAREZA@SUSESO.CL

Mediante presentación de Ant. 2) Ud. solicitó determinar si el registro de los contratos de los trabajadores a distancia, establecido en el artículo 152 quáter letra O del

Código del Trabajo, resulta aplicable a los anexos suscritos a consecuencia de los pactos sobre condiciones especiales de trabajo de los trabajadores con responsabilidades familiares.

Sobre el particular, es dable señalar que, al tenor de la doctrina de este Servicio, contenida en Dictamen N°2268/18, de 04 de agosto de 2020, se estableció que resultaba aplicable la nueva normativa sobre teletrabajo y trabajo a distancia, incorporada al Código del Trabajo por la Ley N°21.220, a los trabajadores con responsabilidades familiares afectos a un pacto sobre condiciones especiales de trabajo conforme al artículo 376 del mismo cuerpo legal.

En este sentido, se advirtió que la nueva normativa regula expresamente la materia en que incide el pacto, toda vez que abarca las nuevas disposiciones del ordenamiento jurídico laboral en materia de trabajo a distancia y teletrabajo, por lo tanto, necesariamente deberán ser consideradas y entenderse incorporadas a su regulación propia en todo aquello que no sea incompatible con el estatuto especial que los rige.

Cabe destacar que, a este respecto, el artículo 376 del Código del Trabajo consagra:

*Art. 376. Pactos para trabajadores con responsabilidades familiares. Las organizaciones sindicales podrán celebrar con el empleador, pactos con el objeto que trabajadores con responsabilidades familiares puedan acceder a sistemas de jornada que combinen tiempos de trabajo presencial en la empresa y fuera de ella.*

*Para acogerse a este pacto, el trabajador deberá solicitarlo por escrito al empleador quien deberá responder de igual forma en el plazo de treinta días. El empleador tendrá la facultad de aceptar o rechazar la solicitud.*

*Aceptada la solicitud del trabajador, deberá suscribirse un anexo al contrato individual de trabajo que deberá contener las siguientes menciones:*

- 1. El lugar o lugares alternativos a la empresa en que el trabajador prestará los servicios, pudiendo ser el hogar del trabajador u otro lugar convenido con el empleador.*
- 2. Las adecuaciones a la jornada de trabajo, si fuere necesario.*
- 3. Los sistemas de control y gestión que utilizará el empleador respecto de los servicios convenidos con el trabajador.*
- 4. El tiempo de duración del acuerdo.*

*El trabajador podrá unilateralmente volver a las condiciones originalmente pactadas en su contrato de trabajo, previo aviso por escrito al empleador con una anticipación mínima de treinta días.*

*Estos pactos también podrán ser convenidos para aplicarse a trabajadores jóvenes que cursen estudios regulares, mujeres, personas con discapacidad u otras categorías de trabajadores que definan de común acuerdo el empleador y la organización sindical.*

Cabe destacar que la citada doctrina de esta Dirección, realizó alcances específicamente respecto a la aplicación de la regla de reversibilidad establecida en la disposición señalada y, adicionalmente, en relación con el hecho que el anexo referido además deberá incorporar las menciones establecidas en el artículo 152 quáter K del Código del Trabajo.

Sin perjuicio de lo señalado, el Dictamen N°2268/18, de 04 de agosto de 2020, advierte que en este tipo de pactos, al consagrarse un sistema de trabajo que permite combinar trabajo a distancia o teletrabajo con una modalidad de prestación de servicios en dependencias de la empresa, deberán necesariamente considerar los derechos y obligaciones establecidos en el Capítulo IX, del Trabajo a Distancia y Teletrabajo, cuyas disposiciones se enmarcan en el Título II, de los Contratos Especiales del Libro I del Código del Trabajo.

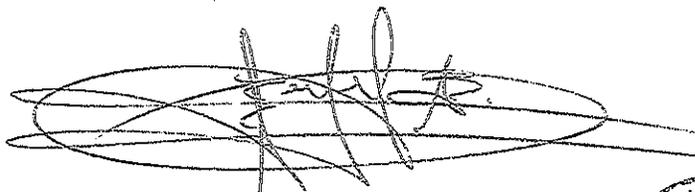
De esta forma, el anexo al que hace referencia el artículo 376 del Código del Trabajo debe necesariamente considerar la obligación que tiene el empleador en materia de registro, conforme a lo establecido en el inciso 1° del artículo 152 quáter O del Código del Trabajo:

*Dentro de los quince días siguientes a que las partes acuerden la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, el empleador deberá registrar dicho pacto de manera electrónica en la Dirección del Trabajo. A su vez, la Dirección del Trabajo remitirá copia de dicho registro a la Superintendencia de Seguridad Social y al organismo administrador del seguro de la ley N° 16.744 al que se encuentre adherido la entidad empleadora.*

Por tanto, una vez que el trabajador ha solicitado acogerse al Pacto de Condiciones Especiales de Trabajo, conforme establece el artículo 376 del Código del Trabajo y habiéndose aceptado dicha solicitud por parte del empleador, deberá suscribirse un anexo de contrato y cumplir con la obligación precedentemente señalada dentro de los quince días siguientes al acuerdo.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas y jurisprudencia administrativa invocada, cumplo con informar a usted que la doctrina de este Servicio, contenida en Dictamen N°2268/18, de 04 de agosto de 2020, que precisa el alcance de las reglas sobre trabajo a distancia y teletrabajo en los Pactos Sobre Condiciones Especiales de Trabajo de los Trabajadores con responsabilidades familiares, implica que resulta exigible el cumplimiento del deber de registro, establecido en el artículo 152 quáter O del Código del Trabajo, una vez que se ha acordado esta modalidad de trabajo en los términos referidos en el artículo 376 del mismo cuerpo legal.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**CARLOS AGUILAR BRIONES**  
**ABOGADO**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO Y FISCAL (S)**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**



BP/FNR  
Distribución

- Jurídico
- Partes
- Control